



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de agosto de 2007

Resolución 1771 (2007)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5730ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular su resolución 1756 (2007), y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular la de 23 de julio de 2007,

Reafirmando su compromiso de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de instituciones elegidas democráticamente en la República Democrática del Congo, y *reafirmando* la autoridad soberana del gobierno elegido para establecer la seguridad y el control efectivos en todo el territorio nacional,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación del programa del Gobierno, en particular del contrato de gobernanza que incluye,

Tomando nota del informe final (S/2007/423) del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1698 (2006),

Condenando que continúe la circulación ilícita de armas, tanto hacia la República Democrática del Congo como dentro del país, *declarando* su determinación de seguir vigilando de cerca la aplicación del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1493 (2003) y ampliado en la resolución 1596 (2005), y de aplicar las medidas previstas en la resolución 1596 (2005) contra las personas y entidades que actúen en violación de dicho embargo, enmendadas y ampliadas en la resolución 1649 (2005) y la resolución 1698 (2006), y *reconociendo* el vínculo existente entre la explotación ilegal de recursos naturales, el comercio ilícito de tales recursos y la proliferación y el tráfico de armas como uno de los factores que alimentan y exacerbaban los conflictos en la región de los Grandes Lagos de África,

Recordando su resolución 1612 (2005) y sus resoluciones anteriores sobre los niños y los conflictos armados, y *condenando enérgicamente una vez más* que se siga reclutando y utilizando a niños en las hostilidades de la República Democrática del Congo, en contravención del derecho internacional aplicable,



Reiterando su grave preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

Tomando nota del informe de la misión del Consejo de Seguridad que visitó Kinshasa el 20 de junio de 2007 (S/2007/421),

Recordando la importancia de llevar a cabo con urgencia la reforma del sector de la seguridad y de desarmar, desmovilizar, reasentar o repatriar, según proceda, y reintegrar a los grupos armados congoleños y extranjeros, para la estabilización a largo plazo de la República Democrática del Congo,

Observando que la situación imperante en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de febrero de 2008 las medidas relativas a las armas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), enmendadas y ampliadas en el párrafo 1 de la resolución 1596 (2005);

2. *Reafirma* el párrafo 21 de la resolución 1493 (2003) y el párrafo 2 de la resolución 1596 (2005), y *recuerda* en particular que las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* no serán aplicables a los suministros de armas y material conexo ni la capacitación y asistencia técnica que se destinen exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo o a ser utilizados por éstas, a condición de que esas unidades:

- a) Hayan completado el proceso de integración;
- b) Actúen bajo el mando, respectivamente, del Estado Mayor integrado de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional de la República Democrática del Congo; o
- c) Estén en proceso de integración, en el territorio de la República Democrática del Congo, pero fuera de las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y del distrito de Ituri;

3. *Decide* además que las medidas a las que se refiere el párrafo 1 *supra* no serán aplicables a la capacitación y asistencia técnica acordadas por el Gobierno y destinadas exclusivamente a prestar apoyo a las unidades del ejército y la policía de la República Democrática del Congo que hayan iniciado el proceso de integración en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri;

4. *Decide* que las condiciones especificadas en el párrafo 4 de la resolución 1596 (2005), que se aplican al Gobierno, se aplicarán a los suministros de armas y material conexo y a la capacitación y asistencia técnica conforme a las exenciones indicadas en los párrafos 2 y 3 *supra*, y *señala* a este respecto que los Estados tienen la obligación de notificar con antelación esos envíos al Comité mencionado en el párrafo 7;

5. *Decide* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas relativas al transporte impuestas en virtud de los párrafos 6, 7 y 10 de la resolución 1596 (2005);

6. *Decide* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas financieras y relativas a viajes impuestas en virtud de los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006); y reafirma las disposiciones de los párrafos 14 y 16 de la resolución 1596 (2005) y el párrafo 3 de la resolución 1698 (2006);

7. *Recuerda* el mandato del Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004), ampliado en virtud del párrafo 18 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 4 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 14 de la resolución 1698 (2006);

8. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que apoyen la aplicación del embargo de armas y cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de su mandato;

9. *Pide* al Secretario General que restablezca, por un período que concluya el 15 de febrero de 2008, el Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 1533 (2004) y ampliado en virtud del párrafo 21 de la resolución 1596 (2005);

10. *Pide* al Grupo de Expertos que cumpla su mandato, definido en los párrafos 5 y 17 de la resolución 1698 (2006), de mantener informado al Comité sobre sus actividades, según corresponda, y de informar por escrito al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 15 de enero de 2008;

11. *Pide* a la MONUC, dentro de los límites de la capacidad existente y de manera que no redunde en desmedro del desempeño de su mandato actual, y al Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 9 *supra*, que sigan centrando sus actividades de vigilancia en Kivu del Norte, Kivu del Sur e Ituri;

12. *Reafirma su exigencia*, expresada en el párrafo 19 de la resolución 1596 (2005), de que todas las partes y todos los Estados cooperen plenamente con la labor del Grupo de Expertos y garanticen:

- La seguridad de sus miembros;
- El acceso inmediato y sin obstáculos, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

13. *Exige además* que todas las partes y todos los Estados aseguren la cooperación con el Grupo de Expertos de las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control, y *exhorta* a todos los Estados de la región a que cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 12 *supra*;

14. *Decide* que, a más tardar el 15 de febrero de 2008, examinará las medidas enunciadas en los párrafos 1, 5 y 6 *supra*, con miras a ajustarlas, según corresponda, a la luz de la consolidación de la situación en materia de seguridad en la República Democrática del Congo, en particular de los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, la desmovilización, el reasentamiento o la repatriación, según proceda, y la reintegración de los grupos armados congoleños y extranjeros;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.